



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: “LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PETRA MEJORADO BRETADO, COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD DE DURANGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SALUD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación fueron publicadas las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos en nuestro país, destacándose el contenido del artículo 1, al disponer que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos Tratados Internacionales, de los cuales el Estado Mexicano fuera parte; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, las Autoridades de todos los ámbitos de Gobierno y los Poderes Constitucionales, están obligados a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral; así como actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materia de salud, educación y asistencia social, debiendo establecer y coordinar medidas necesarias para promover, respetar, proteger, reconocer, garantizar el goce y ejercicio de los derechos, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

TERCERO.- Los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, establecen la existencia del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, las atribuciones de dicho Sistema, así mismo de quien lo integra, dicho Sistema es la instancia superior del Estado encargada de la formulación y coordinación de políticas públicas y tiene por objeto la planeación, consolidación, supervisión de los planes y proyectos, programas, servicios y acciones institucionales e interinstitucionales y está constituido por todas las instituciones, entidades públicas estatales y municipales, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, siendo parte

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE DURANGO



del sistema las partes que intervienen en el presente Convenio, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como órgano operativo, en tanto que los artículos 97 y 98 de la Ley en comento establece que las instituciones hospitalarias públicas de los diferentes niveles de gobierno, que se encuentren en el estado, tienen la obligación de brindar atención de emergencia de manera inmediata, a las víctimas que lo requieran, independientemente de la capacidad socioeconómica o nacionalidad de la víctima y sin exigir condición previa para su admisión. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria.

CUARTO.- El Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

DECLARACIONES

I. "LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL" declara que:

- I.1.** Es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión que cuenta con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, sectorizado a la Secretaria General de Gobierno;
- I.2.** Tiene por objeto por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango; así como desempeñarse como el Órgano de operación y cumplimiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- I.3.** Con fecha 14 de agosto de 2018, fue designada como Comisionada Ejecutiva Estatal la Licenciada **PETRA MEJORADO BRETADO**, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracción XX y 48 fracción IX de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, y
- I.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Isauro Venzor, número 505 oriente; Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo.





II.- “SALUD” por conducto de su representante declara:

II.1.- El **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, manifiesta que mediante decreto de veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de número veinticinco (25), del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Durango” con personalidad jurídica y patrimonio propio. Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

II.2.- El **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, sigue manifestando que conforme al decreto citado en el inciso inmediato de esta declaración, el Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el veinte (20) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

II.3.- También declara el **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, que en el artículo noveno (9º) del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

II.4.- Declara el **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, que es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la Administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el titular del Ejecutivo el once (11) de Julio del dos mil dieciocho (2018) y cuya copia certificada se agrega al apéndice de esta escritura. Por ende, conforme a lo expresado en el inciso inmediato anterior de la presente declaración, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Durango”.

II.5.- Sigue Declarando el **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, que como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Durango” y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracción I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.





II.6.- Así mismo el **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, declara que el organismo paraestatal denominado “Servicios de Salud de Durango” se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

II.7.- Manifiesta el **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, que en ambas calidades de Secretario de Salud y Director General de la Entidad Paraestatal denominada “Servicios de Salud de Durango”; comparece a celebrar el presente acto jurídico. Lo anterior se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los “Servicios de Salud de Durango”, 18 y 19 fracción I de su Reglamento Interior, 27 fracción I y 28 fracción II, VII Y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

II.8.- Finalmente el **Doctor SERGIO GONZÁLEZ ROMERO** declara que sus representadas tienen establecido su domicilio en Calle Cuauhtémoc esquina con la Calle Paloma No. 255 Norte, Zona Centro, con Código Postal 34000, de la Ciudad de Durango, con números de teléfonos (01618) 1377490 y 1373424, señalando este para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. “LAS PARTES” declaran que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio;

III.2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración;

III.3. Cada una de ellas, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable;

III.4. Comparten objetivos comunes en materia de Derechos Humanos y de Atención a Víctimas, como lo es, implementar programas que aseguren el acceso de las víctimas a las instituciones hospitalarias públicas, que se encuentren en el estado;





III.5. Capacitación otorgada por especialistas en materia de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones de Derechos Humanos, dirigido a personal directivo y operativo.

III.6. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento;

Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo, de conformidad con lo que establecen los artículos 8, 97 y 98 de la Ley de Víctimas del Estado Durango, en el que se establecen las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en dicha Ley.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “SALUD”.- Para el logro del objeto del presente Convenio, “SALUD” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) A solicitud de la “**LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**”, fijará criterios para la cooperación y coordinación para la atención de Víctimas de Delito o de Violaciones a los Derechos Humanos de las Víctimas.
- b) Brindar las instituciones públicas de salud, dependientes de la Secretaría que se encuentren en el estado, para la atención de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, a las víctimas que lo requieran, independientemente de la capacidad socioeconómica o nacionalidad de la víctima y sin exigir condición previa para su admisión.
- c) Colaborar con personal especializado en la atención a víctimas, que sea comisionado por parte de “**LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**”, como son asesores jurídicos y psicólogos, a fin de que esta última realice sus funciones adecuadamente en forma conjunta.
- d) Colaborar con las instituciones privadas vinculadas al sector salud estatal, para que “**LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**”, realice las funciones descritas en los incisos que anteceden.
- e) Las demás que determinen “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.





TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL”.- Con el fin de proporcionar apoyo a las víctimas de delitos y/o violaciones a derechos humanos “**LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**”, se compromete a realizar las siguientes acciones cuando “**SALUD**” lo manifieste necesario:

- a) Realizar las acciones necesarias para que los asesores jurídicos y psicólogos den la adecuada atención a las víctimas de los delitos y de violaciones a Derechos Humanos, que acudan a “**SALUD**”, salvaguardando cada uno de sus derechos.
- b) A solicitar ayuda y asistencia en forma gratuita y efectiva, por personal especializado, dependiendo de los hechos y del daño sufrido, así mismo se compromete a exigir medidas de no repetición, respecto de las víctimas canalizadas por “**SALUD**”.
- c) Capacitación por parte de personal de “**LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**” a personal dependiente de “**SALUD**” para detectar a posibles víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.
- d) A procurar que las víctimas canalizadas por “**SALUD**” sean beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales, públicos para proteger y garantizar sus derechos.
- e) A participar en la formulación implementación y seguimiento de las políticas públicas de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral.
- f) Realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias en los sistemas, a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos proporcionados por “**SALUD**”.
- g) Las demás que determinen “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.- Para el logro del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Como partes integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, se encuentran dentro de sus funciones fungir como un organismos coadyuvantes con el fin de brindar una atención integral a las personas en estado de vulnerabilidad, que lo soliciten dando cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, promoviendo la coordinación y colaboración entre ambas instituciones.



- b) Realizar, de manera previa, reuniones de trabajo a través de los enlaces, necesarias para establecer los mecanismos de coordinación para lograr el objetivo del presente Convenio.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- ENLACES INSTITUCIONALES. Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio “LAS PARTES”, designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por “LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL”, al Licenciado Edgar Saúl Rodríguez Contreras, Director de Asesoría Jurídica.
- b) Por “SALUD”, al Licenciado Alan Manzur Ceniceros Castañeda, Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Durango.

Para la ejecución del presente Convenio cualquiera de “LAS PARTES”, podrá formular a la otra, propuestas de coordinación que surjan durante la instrumentación de los compromisos.

SÉPTIMA.- ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES”, podrán suscribir anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito, mismos que contendrán el objeto a realizar, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como de más datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los anexos y/o acuerdos de ejecución señalados podrán suscribirse por los enlaces institucionales señalados en la **CLÁUSULA SEXTA** que precede.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es público, de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, las partes y el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, guardarán confidencialidad y reserva, respecto de la información que mutuamente se proporcionen, o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás

SECRETARÍA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA



disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en materia de protección de datos personales, salvo que se cuente con la autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo **"LAS PARTES"**, se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, será causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como en materia de Protección de Datos Personales, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de los Municipios, el Código Penal para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- **"LAS PARTES"** manifiestan que no incurrirán en responsabilidad, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LAS PARTES"** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable en materia de derechos de autor.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en materia de derechos de autor, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.





DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a su firma y estará vigente indefinidamente.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES”, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- Este instrumento podrá ser modificada o adicionada mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

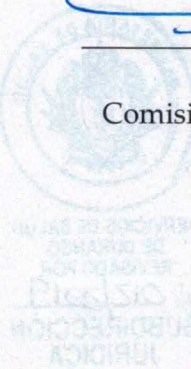
Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, se firma el presente Convenio por triplicado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

POR “SALUD”

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO.
Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud de Durango.

POR “LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL”

LIC. PETRA MEJORADO BRETADO
Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a
Víctimas del Estado de Durango.





TESTIGOS

LIC. ALAN MANZUR CENICEROS CASTAÑEDA
Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Durango.

LIC. EDGAR SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS
Director de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva
Estatad de Atención a Víctimas.

